

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha se cursa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso entablado por el vecino de Toro D. Ildefonso Calvo Alaguero contra providencia de este Gobierno confirmando un acuerdo de aquella Alcaldía de 6 de Diciembre último, por el cual se revocaba otro de 9 de Agosto anterior en el que la Corporación municipal le concedió una subvención de 1.500 pesetas para responder á parte de las pérdidas que se le ocasionaran con motivo de una corrida de novillos que como empresario llevó á cabo el día de San Agustín.

Lo que para conocimiento de las partes interesadas se hace público en este periódico oficial en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Diciembre de 1889 relativa al procedimiento administrativo.

Zamora 4 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Minas.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de Diciembre último, se publica la Ley reformando la de 28 de Marzo de 1900 y el Reglamento de la misma fecha para la administración y cobranza de los impuestos mineros, y entre otras prescripciones contiene las siguientes:

«Artículo 2.º, párrafo 2.º—Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar á regir la presente Ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora.»

Lo que por orden de la Dirección general de Contribuciones se publica en este periódico oficial

para conocimiento de los dueños de concesiones mineras que se hallen en descubierto del pago de canon de superficie, y contra los cuales se hayan incoado los expedientes de caducidad y subasta; con el fin de que puedan acogerse á los beneficios que dicha Ley les concede.

Zamora 4 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—193

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Modificándose por la Ley de 29 de Diciembre último el régimen de la contribución territorial y en virtud de lo dispuesto en la circular dictada por la Dirección general de Contribuciones de 9 del actual, dando instrucciones para la formación de los nuevos repartimientos, ordenado por el Real decreto de 5 de Enero de 1911, se ha servido señalar á esta provincia en concepto de cupo del Tesoro la cantidad de 264.124 pesetas de riqueza urbana de los pueblos que no tuviesen formado su Registro fiscal de edificios y solares, ó, aun teniéndolo, no hubiere recaído aprobación con anterioridad al día 1.º de Agosto de 1910; 42.260 pesetas en concepto de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, establecido por el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y el de 19.809 pesetas importe de las 7'50 centésimas sobre las cuotas del Tesoro, que gravan la riqueza urbana, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, forman una suma de 326.193, que con las 50'25 que son á más repartir entre los pueblos respectivos de partidas declaradas fallidas, forman un total general de 326.243 pesetas 25 céntimos.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución del expresado cupo entre los distritos municipales de esta provincia, teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 20.588.440 por 100 comprendido el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial se inserta con el modelo oficial al final de la presente.

Esta Administración con el fin de que por las Corporaciones municipales se cumplan con exactitud las nuevas disposiciones contenidas en la referida Ley y Real decreto antes citados, las prescripciones exclusivamente aplicables al segundo repartimiento para 1911, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La riqueza base del nuevo repartimiento, á tenor de lo que disponen los artículos 3.º y 4.º del citado Real decreto, debe ser la misma que sirvió de base al anterior repartimiento de 1910 para 1911.

2.ª Disponen asimismo los artículos antes citados que las cantidades á más ó menos repartir sean las mismas que figuraron en el anterior repartimiento de 1910 para 1911, y, por lo tanto, el nuevo repartimiento será transcripción exacta de

dichas cantidades, como figuraran en el anterior que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 5 de Octubre último.

3.ª El importe del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se computará en el nuevo repartimiento, sobre las respectivas cifras del cupo.

4.ª El recargo adicional que en el anterior repartimiento estaba computado á razón de media décima del cupo del Tesoro, se computará en el nuevo repartimiento que ahora se ordena á razón de 7'50 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

5.ª Suprimidas las antiguas secciones, las reclamaciones de agravio absoluto en urbana no son admisibles si el tipo efectivo de gravamen no excede de 22 por 100, sea cualquiera la antigua sección á que el pueblo perteneciera.

6.ª El artículo 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1911 dispone taxativamente que la riqueza base del repartimiento será idéntica, para cada uno de los bienes sujetos á la contribución, á la que sirviera de base para el anterior repartimiento. Esta identidad es extensiva á los contribuyentes que figuraran en aquel repartimiento y que serán mantenidas en el nuevo.

7.ª En su vista, los nuevos repartimientos individuales, en cuanto á nombres, vecindad y riqueza de los contribuyentes, serán transcripción exacta de los anteriores de 1910 para 1911, guardando exactamente el mismo orden del anterior repartimiento, no habiendo de sufrir más alteración sino el que resulte de la liquidación de las cuentas, y

8.ª Aprobados que sean los nuevos repartimientos, á los que deberán unirse los documentos reglamentarios, á que se refiere la circular de 5 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la certificación de haber estado expuesto al público por un término que no excederá de cinco días, comprendidos los festivos; dichos repartimientos se sujetarán al modelo que anteriormente se cita, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración dentro de los veinte días siguientes, á contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se exigirá á las Corporaciones encargadas de este servicio las responsabilidades que establece el artículo 81 del Reglamento vigente de territorial.

Por el ya citado Real decreto se dispone que el primer trimestre de la contribución por el concepto de urbana se haga efectivo por las listas cobratorias formadas anteriormente en 1910 para 1911, y por los recibos correspondientes, salvo las cuotas que en las listas y recibos no excediesen de tres pesetas, cuya cobranza se suspende por citado Real decreto hasta el segundo trimestre.

Esta Administración se considera en el deber de llamar muy especialmente la atención de los funcionarios obligados á confeccionar las mencionadas listas cobratorias sobre las observaciones siguientes:

1.ª Obtenida la cuota anual del Tesoro con arreglo á los nuevos repartimientos ó por aplica-

ción de los nuevos tipos de gravamen, el importe de recargos y el total debido por el contribuyente, incluso los aumentos eventuales, por fallidos, etcétera, se pondrá á continuación, esto es, en la casilla del primer trimestre el importe de lo que figure en la casilla correspondiente de la anterior lista cobratoria formada en 1910 para 1911, excepto las cantidades relativas á cuotas que no excedan de tres pesetas que se sustituirán con un guión (—). En la casilla inmediata siguiente de la derecha, que el Real decreto manda interpolar, se asienta la diferencia entre las dos anteriores y que es evidentemente lo que aun resta al contribuyente por pagar en los trimestres segundo, tercero y cuarto.

Como en la casilla del primer trimestre no se han consignado las antiguas cuotas de hasta tres

pesetas no hay en estos casos nada que restar y como todos ellos se han hecho visibles por los guiones, se repetirán en la casilla interpolada la cifra que figura en la casilla de cuota, más recargo de todos aquellos contribuyentes cuya cuota en la nueva lista no exceda de seis pesetas, pero de la cual ya se ha cobrado una parte en el primer trimestre. En todos los demás casos, en la casilla del segundo trimestre se pondrá la tercera parte de la cifra que figure en la casilla interpolada, repitiendo dicha tercera parte en las casillas del tercero y cuarto trimestres.

Supongamos que una lista cobratoria incluye los siguientes contribuyentes A., S. T., con las cuotas, recargos y aumentos que se expresa á continuación,

con cuyas operaciones se demuestra claramente que obtenido el total de cada contribuyente en las nuevas listas, resulta que en primer caso, viene á fijarse su importe en la casilla de diferencias, que es el que se hace efectivo en el segundo trimestre.

En el segundo caso, obtenido de igual modo el total, se fija en la casilla siguiente del recibo que se puso al cobro en el primer trimestre y la diferencia que resulte de más ó de menos, será la que quede para hacerla efectiva también en el segundo trimestre y

En el tercer caso, la diferencia que resulte entre el recibo puesto al cobro en el primer trimestre y el total, se fijará en la casilla de diferencias y esta diferencia será repartida entre el segundo, tercero y cuarto trimestres.

Con lo expuesto y teniendo en cuenta las demás disposiciones á que se refiere la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 5 de Octubre último, esta Administración espera de los funcionarios encargados de su confección que ajustándose en un todo á las prevenciones que anteceden, harán los nuevos repartimientos con la mayor actividad y exactitud, para que dentro del plazo que se señala, queden presentados en esta Dependencia, evitándose así responsabilidades que en otro caso habrá que exigirles, toda vez que de la aprobación de aquellas en tiempo oportuno, depende la cobranza de esta contribución en la forma que determinan las nuevas disposiciones antes citadas.

Zamora 3 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.

EXTRACTO DE LA NUEVA LISTA COBRATORIA

Contribuyentes	CUOTA anual. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100. — Pesetas.	Recargo adicional de 7'50 por 100. — Pesetas.	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas	Importa el recibo puesto al cobro en el primer trimestre — Pesetas.	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres. — Pesetas.	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectivo en el		
								2.º trimestre — Pesetas	3.º trimestre — Pesetas	4.º trimestre — Pesetas
A.	2'24	0'36	0'17	0'11	2'88	—	2'88	2'88		
S.	4'31	0'69	0'32	0'22	5'54	2'32	3'22	3'22		
T.	315'84	50'53	23'69	16'17	406'23	84'56	321'67	107'22	107'22	107'23

PUEBLOS	RIQUEZA		Cupo al 20,588'440 por 100	Recargo del 16 por 100.	Recargo adicional del 7'50 por 100.	TOTAL	Total general.	Cubillos	Cubo de Benavente	Cubo del Vino	Cunquilla Vidriales	Donado	Entrala	Espadañedo	Faramontanos de Tábara	Fariza	Fermoselle	Ferrerías de abajo	Ferreruela	Figuera de abajo	Figuera de arriba	Folgosola Carballeda	Fonfria	Fontanillas de Castro	Fornillos Fermoselle	Fresno la Polvorosa	Fresno de la Ribera	Friera de Valverde	Fuente Encalada	Fuentelapeña	Fuentesauco	Fuentes de Ropel	Fuentespreadas	Galende	Gallegos del Pan	Gallegos del Rio	Gamones	Gáname	Granja Morerueta	Granucillo	Guarrate	Hermisende	Jambrina	Justel	Lanseros	Losacino	Lubián	Luelmo	Maderal (El)	Mahide	Maire de Castroponce	Malillos	Malva	Manganeses Lampreana	Manganeses la Polvorosa	Manzanal del Barco	Manzanal los Infantes	Matilla de Arzón	Matilla la Seca	Mayalde	Melgar de Tera	Micereces de Tera	Milles la Polvorosa	Mogatar	Molacillos	Molezuclas la Carballeda																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Pesetas.	Pesetas.																																																																	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Abezames	1.821	374'91	59'99	28'12	463'02	463'02	1.614	332'30	53'17	24'92	410'39	410'39	1.874	385'83	61'73	28'93	476'49	476'49	1.101	226'68	36'27	17	279'95	279'95	280	57'65	9'22	4'32	71'19	71'19	314	64'65	10'34	4'85	79'84	79'84	833	171'50	27'44	12'86	211'80	211'80	26.579	5.472'20	875'55	410'41	6.758'16	6.758'16	1.884	387'89	62'06	29'04	478'99	478'99	4.160	856'48	137'04	64'23	1.057'75	1.057'75	38.190	7.862'73	1.258'04	589'70	9.710'47	9.710'47	4.486	923'60	147'78	69'27	1.140'65	1.140'65	2.544	523'77	83'80	39'28	646'85	646'85	242	49'82	7'97	3'74	61'53	61'53	1.815	373'68	59'79	28'03	461'50	461'50	763	157'09	25'14	11'78	194'01	194'01	1.401	288'44	46'15	21'63	356'22	367'19	613	126'21	20'19	9'46	155'86	155'86	2.860	588'83	94'21	44'16	727'20	727'20	685	141'03	22'57	10'58	174'18	174'18	2.593	533'86	85'42	40'04	659'32	659'32	496	102'12	16'34	7'66	126'12	126'12	1.002	206'30	33'01	15'47	254'78	254'78	22.115	4.553'13	728'50	341'48	5.623'11	5.623'11	25.594	5.269'41	843'11	395'21	6.507'73	6.507'73	15.436	3.178'03	508'49	238'35	3.924'87	3.924'87	1.896	390'36	62'46	29'28	482'10	482'10	1.070	220'30	35'25	16'52	272'07	272'07	3.626	746'54	119'45	55'99	921'98	921'98	2.502	515'12	82'42	38'63	636'17	636'17	745	153'38	24'54	11'50	189'42	189'42	2.652	546	87'36	40'95	674'31	674'31	3.796	781'54	125'06	58'62	965'22	965'22	1.611	331'68	53'07	24'88	409'63	409'63	4.098	843'71	134'99	63'28	1.041'98	1.041'98	587	120'85	19'34	9'06	149'25	149'25	1.486	305'95	48'95	22'95	377'85	377'85	1.748	359'89	57'58	26'99	444'46	444'46	1.935	398'39	63'74	29'87	492	492	2.746	565'36	90'46	42'40	698'22	698'22	2.308	475'18	76'03	35'64	586'85	586'85	2.148	442'24	70'76	38'17	546'17	556'17	5.794	1.192'90	190'87	89'47	1.473'24	1.473'24	1.187	244'39	39'10	18'33	301'82	301'82	509	104'80	16'77	7'86	129'43	229'43	1.236	254'47	40'72	19'08	314'27	314'27	6.705	1.380'46	220'87	103'53	1.704'86	1.704'86	1.449	298'33	47'73	22'37	368'43	368'43	3.436	707'42	113'19	53'05	873'66	873'66	1.406	289'48	46'32	21'71	357'51	357'51	2.870	590'89	94'54	44'32	729'75	729'75	805	165'74	26'52	12'43	204'69	204'69	1.894	389'95	62'39	29'24	481'58	481'58	1.480	304'71	48'75	22'85	376'31	376'31	680	140	22'40	10'50	172'90	172'90	1.302	268'06	42'89	20'10	331'05	331'05	720	148'24	23'72	11'12	183'08	183'08	1.013	208'56	33'37	15'64	257'57	257'57	1.634	336'42	53'83	25'23	415'48	415'48	800	164'70	26'35	12'35	203'40	203'40

Mombuey	6.961	1.433'16	229'31	107'48	1.769'95	1.769'95	Valcabado	1.860	382'94	61'27	28'72	472'93	472'93
Monfarracinos	3.530	726'77	116'28	54'50	897'55	897'55	Valdefinjas	3.062	815'71	130'51	61'18	1.007'40	1.007'40
Moraleja de Sayago	3.942	667'48	106'80	50'06	824'34	824'34	Valdemerilla	975	200'74	32'12	15'06	247'92	247'92
Morales del Vino	5.703	1.174'16	187'87	88'06	1.450'09	1.450'09	Valparaiso	3.081	634'33	101'50	47'57	783'40	783'40
Morales del Rey	15.807	3.254'42	520'71	244'08	4.019'21	4.019'21	Vallesa de la Guareña	5.356	1.102'72	176,44	82'70	1.361'86	1.361'86
Morales de Toro	3.470	714'42	114'31	53'58	882'31	882'31	Vega de Tera	2.290	471'48	75'44	35'36	582'28	582'28
Morales de Valverde	1.241	255'50	40'88	19'16	315'54	315'54	Vega de Villalobos	1.420	292'35	46'78	21'92	361'05	361'05
Moralina	1.327	273'21	43'72	20'49	337'42	337'42	Vegalatrave	2.320	477'65	76'43	35'82	589'90	589'90
Moreruela los Infanzones	1.675	344'86	55'18	25'86	425'90	425'90	Venialbo	8.797	1.811'16	289'79	135'84	2.236'79	2.236'79
Moreruela de Tábara	3.071	632'27	101'16	47'42	780'85	780'85	Vezdemarbán	20.252	4.169'57	667'13	312'72	5.149'42	5.149'42
Muelas de los Caballeros	3.955	814'27	130'28	61'07	1.005'62	1.005'62	Vidayanes	1.527	314'38	50'30	23'58	388'26	388'26
Muelas del Pan	1.570	323'24	51'72	24'24	399'20	399'20	Videmala	1.685	346'91	55'51	26'02	428'44	428'44
Muga de Sayago	4.370	899'72	143'96	67'48	1.111'16	1.111'16	Villabrázaro	803	165'32	26'45	12'40	204'17	204'17
Navianos Valverde	1.600	329'42	52'71	24'70	406'83	406'83	Villabuena	5.424	1.116'72	178'68	83'75	1.379'15	1.379'15
Otero de Bodas	5.672	1.167'78	186'85	87'58	1.442'21	1.442'21	Villadepera	4.358	897'24	143'56	67'29	1.108'09	1.108'09
Otero de Centenos	555	114'27	18'28	8'57	141'12	141'12	Villaescusa	6.559	1.350'40	216'07	101'28	1.667'75	1.667'75
Otero de Sanabria	742	152'77	24'45	11'46	188'68	188'68	Villafáfila	8.077	1.662'93	266'07	124'72	2.053'27	2.053'27
Otero de Sariegos	194	39'94	6'39	3	49'33	49'33	Villaferrueña	1.140	234'70	37'55	17'60	289'85	289'85
Pajares	2.064	424'95	67'99	31'87	524'81	524'81	Villageriz	343	70'62	11'30	5'30	87'22	87'22
Palacios de Sanabria	2.077	427'62	68'42	32'07	528'11	528'11	Villalba Lampreana	3.242	667'48	106'80	50'06	824'34	824'34
Pedralba	2.102	432'77	69'24	32'46	534'47	534'47	Villalcampo	4.531	932'86	149'26	69'97	1.152'09	1.152'09
Pego (El)	1.200	247'06	39'53	18'53	305'12	305'12	Villalonso	2.020	415'88	66'54	31'20	513'62	513'62
Peleagonzalo	5.210	1.072'66	171'63	80'45	1.324'74	1.324'74	Villalpando	13.841	2.849'65	455'95	213'72	3.519'32	3.519'32
Peleas de arriba	4.404	906'72	145'08	68	1.119'80	1.119'80	Villalube	4.761	980'22	156'84	73'52	1.210'58	1.210'58
Perdigón (El)	8.571	1.764'64	282'34	132'35	2.179'33	2.179'33	Villamor de Cadozos	2.144	441'41	70'63	33'12	545'16	545'16
Pereruela	8.450	1.739'72	278'36	130'48	2.148'56	2.148'56	Villamor de los Escuderos	15.415	3.173'70	507'79	238'04	3.919'53	3.919'53
Perilla de Castro	3.306	680'65	108'90	51'05	840'60	840'60	Villanazar	1.795	369'56	59'13	27'72	456'41	456'41
Pias	1.259	259'21	41'47	19'44	320'12	320'12	Villanueva de Azoogue	801	164'91	26'39	12'37	203'67	203'67
Piedrahita de Castro	834	171'71	27'48	12'88	212'07	212'07	Villanueva de Campeán	544	112	17'92	8'40	138'32	138'32
Pinilla de Toro	9.514	1.958'79	313'41	146'90	2.419'10	2.419'10	Villanueva de las Peras	2.016	415'06	66'41	31'14	512'61	512'61
Pino	693	142'68	22'83	10'70	176'21	176'21	Villaralbo	3.242	667'47	106'80	50'06	824'33	824'33
Piñero (El)	2.190	450'89	72'14	33'82	556'85	556'85	Villardeciovos	6.090	1.253'84	200'62	94'05	1.548'51	1.548'51
Piñuel	2.419	498'04	79'69	37'35	615'08	615'08	Villardefallaves	653	134'44	21'51	10'08	166'03	166'03
Pobladura del Valle	2.410	496'18	79'39	37'21	612'78	612'78	Villar del Buey	1.088	224	35'84	16'81	276'65	276'65
Pontejos	602	123'94	19'83	9'30	153'07	153'07	Villardondiego	3.509	722'45	115'59	54'18	892'22	892'22
Porto	1.565	322'21	51'55	24'16	397'92	397'92	Villarino tras la Sierra	1.395	287'20	45'95	21'54	354'69	354'69
Pozuelo de Vidriales	647	133'21	21'31	10	164'52	164'52	Villarrín de Campos	2.388	491'65	78'67	36'87	607'19	607'19
Prado	538	110'77	17'72	8'31	136'80	136'80	Villaseco	697	143'50	22'96	10'76	177'22	177'22
Puebla de Sanabria	4.993	1.027'98	164'48	77'10	1.269'56	1.269'56	Villaveza del Agua	1.040	214'12	34'26	16'06	264'44	264'44
Pública de Valverde	1.881	387'27	61'96	29'04	478'27	478'27	Viñas	763	157'08	25'13	11'78	193'99	193'99
Quintanilla de Urz	901	185'50	29'68	13'91	229'09	229'09	Viñuela	313	64'44	10'31	4'83	79'58	79'58
Rabanales	4.532	933'07	149'29	69'98	1.152'34	1.152'34	Zafara	423	87'08	13'93	6'53	107'54	107'54
Rábano de Aliste	2.072	426'60	68'26	32	526'86	526'86	Zamora	364.043	74.950'69	11.992'01	5.621'31	92.564'01	92.564'01
Requejo	440	90'59	14'50	6'79	111'88	111'88	Alcañices por sus agregados	1.256	258'38	41'34	19'38	319'10	319'10
Revellinos	1.532	315'42	50'47	23'66	389'55	389'55	TOTAL . . .	1.282.875	264.124	42.260	19.809	326.193	326.243'25
Riego del Camino	6.781	1.396'10	223'38	104,70	1.724'18	1.724'18	NOTA.—El pueblo de Carbajales de Alba tiene de partidas fallidas la cantinad de 22'52 pesetas.—El de Fonfria 10'97 pesetas.—El de Pino 16'66 pesetas á más repartir.						
Riofrio	1.427	293'80	47	22'02	362'82	362'82	REPARTIMIENTO PARA 1911						
Rionegro del Puente	3.842	791'08	126'57	59'33	976'98	976'98	ordenado por Real decreto de 5 de Enero.						
Robleda	2.262	465'71	74'52	34'82	575'05	575'05	Provincia de _____ Municipio de _____						
Roelos	3.000	617'65	98'83	46'32	762'80	762'80	Repartimiento individual que forma _____ de las canti-						
Rosinos de la Requejada	1.880	387'06	61'93	29'03	478'02	478'02	dades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza urbana del						
Rosinos de Vidriales	851	175'21	28'04	13'14	216'39	216'39	término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por						
Salce	646	133	21'28	9'97	164'25	164'25	Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera						
Samir de los Caños	2.045	421'04	67'37	31'58	519'99	519'99	enseñanza, por recargo adicional de 7,50 por 100, y demás que se						
San Agustín	787	162'03	25'93	12'15	200'11	200'11	expresan.						
San Ciprián	300	61'77	9'88	4'63	76'28	76'28							
S. Cristobal Entreviñas	5.511	1.134'63	181'54	85'10	1.401'27	1.401'27							
S. Esteban del Molar	3.891	801'10	128'18	60'08	989'36	989'36							
San Justo	355	73'09	11'70	5'48	90'27	90'27							
S. Miguel del Valle	2.902	597'48	95'60	44'81	737'89	737'89							
S. Pedro de Ceque	1.500	308'83	49'42	23'16	381'41	381'41							
S. Pedro de la Nave	2.983	614'15	98'26	46'06	758'47	758'47							
S. Pedro de la Viña	1.517	312'33	49'97	23'42	385'72	385'72							
S. Pedro de Zamudia	464	95'53	15'29	7'16	117'98	117'98							
S. Román del Valle	1.015	208'97	33'44	15'67	258'08	258'08							
Sta. Clara de Avedillo	4.297	884'69	141'55	66'35	1.092'59	1.092'59							
Sta. Colomba las Carabias	436	89'77	14'36	6'73	110'86	110'86							
Sta. Colomba las Monjas	1.157	238'21	38'11	17'87	294'19	294'19							
Sta. Cristina la Polvorosa	2.514	517'60	82'82	38'82	639'24	639'24							
Sta. Croya de Tera	514	105'83	16'93	7'94	130'70	130'70							
Sta. María de Valverde	713	146'80	23'49	11'01	181'30	181'30							
Santovenia	437	89'37	14'40	6'75	111'12	111'12							
S. Vicente de la Cabeza	1.250	257'36	41'18	19'30	317'84	317'84							
San Vitero	3.449	710'10	113'62	53'26	876'98	876'98							
Sanzoles	2.514	517'59	82'82	38'82	639'23	639'23							
Sitrama de Tera	373	76'79	12'29	5'76	94'84	94'84							
Sobradillo de Palomares	1.030	212'06	33'93	15'90	261'89	261'89							
Sogo	1.043	214'73	34'36	16'11	265'20	265'20							
Tagarabuena	9.027	1.858'52	297'36	139'39	2.295'27	2.295'27							
Tamame	1.156	238	38'08	17'85	293'93	293'93							
Tapioles	1.171	241'09	38'58	18'08	297'75	297'75							
Tardemezár	305	62'79	10'05	4'70	77'54	77'54							
Tardobispo	987	203'21	32'51	15'24	250'96	250'96							
Terroso	372	76'59	12'31	5'74	94'64	94'64							
Toro	143.683	29.582'08	4.733'13	2.218'66	36.533'87	36.533'87							
Torre del Valle	3.600	741'18	118'59	55'59	915'36	915'36							
Torrebrades	1.937	398'80	63'81	29'91	492'52	492'52							
Torregamones	1.377	383'50	45'36	21'26	350'12	350'12							
Torres	1.657	341'15	54'59	25'58	421'32	421'32							
Trabazos	4.550	936'77	149'88	70'26	1.156'91	1.156'91							
Trefacio	3.130	644'42	103'11	48'33	795'86	795'86							
Ungilde	626	128'88	20'62	9'66	159'16	159'16							
Uña de Quintana	827	170'26	27'24	12'77	210'27	210'27							
Vadillo de la Guareña	3.743	770'63	123'30	57'80	951'73	951'73							

NOTA.—El pueblo de Carbajales de Alba tiene de partidas fallidas la cantinad de 22'52 pesetas.—El de Fonfria 10'97 pesetas.—El de Pino 16'66 pesetas á más repartir.

REPARTIMIENTO PARA 1911

ordenado por Real decreto de 5 de Enero.

Provincia de _____ Municipio de _____

Repartimiento individual que forma _____ de las canti-
dades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza urbana del
término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por
Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera
enseñanza, por recargo adicional de 7,50 por 100, y demás que se
expresan.

Designación	Vecinos	Hacendados forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Riqueza urbana.			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO

		Cantidades repartidas
		Pesetas
Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza urbana imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.		
Aumento	Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales, ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.	
Suma.		
Baja	Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad, en años anteriores	

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana.

Cupo del Tesoro, _____ pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, _____ pesetas; 7'50 por 100 de recargo adicional, _____ pesetas; Suma, _____ pesetas; Aumentos, _____ pesetas; Bajas, _____ pesetas; Cantidad repartida, _____ pesetas.

Número de orden	NOMBRES y apellidos de los contribuyentes.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Riqueza base del repartimiento	Cantidades que se reparten.					Aumentos.		Bajas.					Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes.
					Cupo de la contribución para el Tesoro al 100, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Recargo adicional de 7'50 por 100	Suma. (II+III+IV)	— por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suma las cantidades que se reparten, más los aumentos. (V + VI + VII)	Por exceso de anteriores repartimientos	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suma las bajas. (IX+X)	(VIII - XI)		
					I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		

MODELO DE LISTA COBRATORIA

(Números de orden, nombres y vecindad de los contribuyentes, y, en su caso, líquidos imponibles, como en las anteriores listas de 1910 para 1911.	CUOTA anual.		Recargo del 16 por 100.		Recargo adicional de 7'50 por 100 (solamente por urbana).		TOTAL		Importe del recibo puesto al cobro en el primer trimestre.		Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres.		De la diferencia de la izquierda, corresponde hacer efectivo en el			
	Ptas.	Ct.	Ptas.	Ct.	Ptas.	Ct.	Ptas.	Ct.	Ptas.	Ct.	Ptas.	Ct.	2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre	

Ayuntamientos.

SAN ROMÁN DEL VALLE

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley vigente el mozo Liborio Mañanes Merino, hijo de Antonio y de Rafaela, de ignorado paradero, así como el de sus padres, se le cita y convoca por medio del presente, que será insertado en el periódico oficial de la provincia, para que en el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan á la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á fin de exponer cuanto creyeren en derecho respecto á la inclusión ó exclusión del mismo ó de otros mozos á quien les pudiera alcanzar; bajo apercibimiento que para la interposición de reclamaciones de inclusión ó exclusión se hace extensiva durante el tiempo que medie del de la fecha del acto de la rectificación hasta el día 10 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en que ha de reunirse la Corporación para dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento rectificado, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan, todo conforme al artículo 54 de la Ley.

San Román del Valle 20 de Enero de 1911.—El Alcalde, Elías Ramírez. R—175

PRADO

Don Froilán Caso Feroso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prado.

Por el presente hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso primero y lo que dispone el artículo 40 de la Ley después del caso quinto, el mozo José Feroso Anta, hijo de Ladislao y de Josefa, natural de Cerecinos de Campos, que nació el 14 de Marzo de 1890, el cual se halla ausente con sus padres en la República Argentina (Bahía Blanca), según manifiestan sus parientes; se cita á dicho mozo, sus padres, parientes más cercanos, amos ó apoderados para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que ha de tener lugar el día once, á las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial, su Sala de sesiones; asimismo se le cita para el sorteo que ha de celebrarse el día 12 de este mismo mes, á las siete de la mañana, en el mismo local de la Sala de sesiones del Ayuntamiento; y, por último, se le cita así bien para la clasificación y declaración de soldados, que ha de verificarse el día 5 de Marzo, cuyo acto tendrá lugar en el expresado local á las ocho de la mañana en que ha de empezar dicho acto; apercibido, que de no comparecer por sí ó persona que legítimamente le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Prado 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Froilán Caso. R—182

ASPARIEGOS

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado para la custodia de este término municipal, con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aspariegos 28 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Alvarez. R—199

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

LA ZAMORANA

COMPANÍA ANÓNIMA

Con sujeción á los preceptos del artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca á los Sres. Accionistas para Junta general ordinaria que se celebrará en la ciudad de Zamora el día 26 de Febrero corriente, á las tres en punto de la tarde, en su domicilio social, calle de la Reina, números 16 y 18.

El balance y cuentas de la Compañía, se encuentran en sus Oficinas á disposición de los señores Accionistas desde el día 15, según ordena el artículo 41 de los Estatutos.

Zamora 7 de Febrero de 1911.—Por acuerdo de la Junta directiva, El Secretario, Santiago Díaz.